



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087-2025-A/MDM

Mazamari, 22 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI.

VISTO:

El Informe N° 012-2025-UTySV/SGSM/GSMYGA/MDM de fecha 16 de enero del 2025, Informe N° 019-2025/GSMGA/MDM de fecha 20 de enero del 2025, Informe Legal N°030-2025-OGAJ/MDM de fecha 22 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, en su Título Preliminar, artículo IV numeral 1.1, señala expresamente PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, siendo la finalidad de la presente ley el establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Jurídico en General;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, prescribe que la competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan;

Que, la norma antes acotada en su numeral 72.2 del mismo artículo establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 85.3 del artículo 85° del texto único ordenado de la Ley N°27444, establece que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a su interés;

Que, con lo previsto en el artículo IV de la Ley N° 27972 y demás normas conexas, la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de sus circunscripciones;

Que, conforme al artículo 26° de la Ley N°27972, la administración municipal se basa en: "Principios de Programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana";

Que, el numeral 1.9) del artículo 81° de la Ley N°27972, prescribe como una de sus funciones de las municipalidades es la siguiente: Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

Que, la Ley N°27181, en su artículo 18°, numeral 18.1 desarrolla lo siguiente: Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares). b) en materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes.

Que, mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC y modificaciones – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 3°, numeral 3.40, prescribe que Inspector de Transporte: es persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre;

Que, mediante Informe N° 012-2025-UTySV/SGSM/GSMYGA/MDM de fecha 16 de enero del 2025, el Responsable (e) de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, Bach/Adm. Juan Manuel Moreno Rojas, informa que la Unidad de Transporte y Seguridad Vial pide con urgencia que los Inspectores de Transportes, sean reconocidos bajo una resolución en marco a la normativa para que puedan ejercer sus funciones con un amparo legal;

Que, mediante Informe N° 019-2025/GSMGA/MDM de fecha 20 de enero del 2025, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Bach. Ing. José F. Paucarcaja Melo, refiere que habiendo revisado los actuados, solicita acreditación y homologación mediante acto resolutorio a los inspectores municipales de transporte de la unidad de transporte y seguridad, siendo los siguientes;

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
01	MORENO ROJAS JUAN MANUEL	75277235	RESPONSABLE(e) DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL (INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE)	D.L. N° 1057 (CAS INDETERMINADO)
02	BRAVO PAUCAR FRANCISCO	42091220	INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE	D.L. N°1057 (CAS INDETERMINADO)

Que, mediante Informe Legal N°030-2025-OGAJ/MDM de fecha 22 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Marino Pineda Fidel, es de opinión: procedente la acreditación y homologación mediante acto resolutorio como inspectores municipales de transporte, propuesto por el Responsable(e) de la Unidad de Transporte y Seguridad de la Municipalidad Distrital de Mazamari, conforme a los dispositivos legales y consecuentemente a los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

Que, por lo expuesto, de conformidad con el Inciso 6), del Artículo 20° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **ACREDITAR** a los Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Distrital de Mazamari, conforme a los dispositivos legales y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo siguiente detalle:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	MORENO ROJAS JUAN MANUEL	75277235	RESPONSABLE(e) DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL (INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE)
02	BRAVO PAUCAR FRANCISCO	42091220	INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y a la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, el cumplimiento de la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO 3°. – NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a la Unidad de Transporte y Seguridad Vial y a los Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Distrital de Mazamari.

ARTÍCULO 4°. – DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mazamari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
Ing. Jhony R. Apolinario Caso
ALCALDE

Provincia
Satipo

Distrito
Coviriali

Distrito
Llaylla

Distrito
Rio Tambo

Distrito
Pangoa

